



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN : 184604089001- 2020-00019-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR JULIO SANCHEZ OSORIO y Otro.
APODERADO : Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 088

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el despacho, conforme a lo preceptuado en el artículo 90 C.G.P., rechazará la demanda.

Por lo antes expuesto, la Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: DEVOLVER al actor los anexos sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ef6735fa983af9b15492b6d2700438ff9ffb4d7c031c3e8b94cd4f73369e46

Documento generado en 04/11/2020 05:48:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 184604089001- 2020-00014-00
DEMANDADO : FELIX MARIA MUÑOZ NARVAEZ
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO : Dr. NELSON CALDERON MOLINA

AUTO INTERLOCUTORIO: 089

De la revisión de la demanda, con miras a proveer sobre su admisibilidad, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que por auto 068 de 7 de octubre de 2020, fueron señalados los defectos de que adolece, a su turno y dentro del término conferido, el apoderado de la entidad demandante, presentó escrito subsanando la misma, sin que atendiera en estricta forma los requerimientos del despacho, como también las formalidades que para el acto ordena la ley y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, citando a manera de ejemplo que enlista en el acápite de “ANEXOS” los documentos que acompañan a la demanda mientras, que lo efectivamente allegado es el mismo poder de 10 de marzo de 2020, que se reitera que éste no cumple con las exigencias del artículo 5 del citado Decreto y además allega un mensaje de datos del 13 de octubre de 2020, dirigido al abogado externo del Banco Agrario de Colombia S.A., por el profesional universitario de la citada entidad financiera. Y, llama la atención en éste acápite que si bien es cierto a numeral 1 anuncia “Títulos valores base de cobro judicial” no los discrimina.

Es oportuno resaltar que la demanda fue presentada el 3 de julio del año que avanza, estando en vigencia, el decreto legislativo antes citado, lo que conlleva a su estricto cumplimiento.

En consecuencia se ha de rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial Doctor NELSON CALDERON MOLINA, en contra de FELIX MARIA MUÑOZ NARVAEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER al actor los anexos sin necesidad de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18dbf8a1f5abf162fde49070d8e60a700d13fb413fed94c6b49b520cfb0fe306

Documento generado en 04/11/2020 05:59:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 184604089001- 2020-00018-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUZ DARY PARRA SANCHEZ
APODERADO : Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO

AUTO SUSTANCIACIÓN: 055

ARCHIVAR el expediente una vez se ha terminado el proceso. Déjense los correspondientes registros.- Artículo 122 C.G.P.-

CÚMPLASE,

Firmado Por:

**PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d8ba75e9507a1b0813965c4df7b364f904ba2ed9ed061d9f47c57c143c894e0

Documento generado en 04/11/2020 05:33:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, cuarto (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN : 184604089001- 2004-00006-00
DEMANDANTE : SARA VALENTINA ORTIZ TORRES.
DEMANDADO : JAIDEN LUDIN ORTIZ
APODERADO : Dra. NOHORALICE GUEVARA MURCIA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 056

ARCHIVAR el expediente una vez se ha terminado el proceso. Déjense los correspondientes registros. – Artículo 122 C.G.P.-

CÚMPLASE,

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd4c7d869785a7c84fc056f7ebf5dae0128f61ae7ad6be44e7d78ebb8ee6ec1

Documento generado en 04/11/2020 06:09:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>